Radicación No. 63-001-31-05-004-2013-000117-00

Constancia secretarial: La abogada María Isabel Tobón Ossa, manifestado actuar en calidad de apoderada de Colpensiones, allegó escrito solicitando la corrección de los autos del 7 y 15 de julio de 2014, indicando que contienen un error de digitación.

Armenia, 02 de noviembre de 2022.

Kenner Marín Eusse
Secretario

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	NELLY ARENAS GOMEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RADICADO	63001-31-05-004-2013-00117-00
ASUNTO	NIEGA CORRECCIÓN DE AUTO

ANTECEDENTES

En lo que interesa al presente auto, se tiene que, en sentencia del 27 de noviembre de 2013, este despacho resolvió: *"PRIMERO: CONDENAR a la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (…) CUARTO: CONDENA[R EN] COSTAS a la parte demandada. Las agencias en derecho se fijan en la proporción del 15% del valor reconocido en esta providencia, equivalente a la suma de $1.532.060"*

Luego, mediante auto del 23 de mayo de 2014, la Sala de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito, resolvió:

> *"**Primero.- ACEPTAR** el desistimiento de la demanda presentada por la señora Nelly Arenas Gómez contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, respecto de una pensión de invalidez.*
>
> ***Segundo.- CONDENAR** costas de ambas instancias al demandante, ante el Tribunal se fija la suma de cien mil pesos ($100.000), a favor de la entidad demandada."*

En auto del 25 de junio de 2014 se dispuso el obedecimiento al superior y por secretaría, el 7 de julio de 2014, se realizó la liquidación de las costas procesales, de la que se corrió traslado mediante fijación en lista del día 8, durante el 9, 10 y 11 de los mismos mes y año, así:

*"Valor agencias a cargo de la parte **demandada**..... **$1.532.060,oo***
*Otros gastos judiciales: correos**..... $ 0,oo***
***Total**..... $1.532.060,oo"*

Agotado el término que establecía el numeral 4° del artículo 393 del C.P.C. sin que las partes objetaran la liquidación, se le impartió aprobación mediante auto del 15 de julio de 2014, notificado por estado del día siguiente y ejecutoriado el 21 de julio de 2014.

En este escenario, la abogada María Isabel Tobón Ossa, manifestando obrar en calidad de apoderada de la entidad de seguridad social demandada, mediante escrito recibido de manera electrónica el 29 de agosto de los corrientes, peticiona:

"(…) la corrección del auto 7 de julio de 2014 y el auto 15 de julio de 2014, debido a un error de digitación donde indica que las costas son en contra de la entidad demandada pero el fallo del Tribunal Superior de Armenia del día 23 de mayo de 2014 en su numeral según condena en costas a la parte demandante en ambas instancias.

Por tal motivo se solicita la corrección del auto de liquidación y aprobación de costas en la parte donde indica que el demandado (COLPENSIONES) es la entidad que debe asumir el pago cuando en realidad es el demandante"

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente se encuentra que, en este proceso, la profesional en derecho que manifiesta representar a COLPENSIONES no ha ostentado en momento alguno tal calidad y dado que su solicitud no fue acompañada del poder necesario para el efecto, inviable resulta admitir su vocería e impartir trámite a lo deprecado.

Ahora bien, como de los antecedentes referidos emerge con claridad que la liquidación de costas aprobadas contiene algunos errores, es pertinente traer a colación, de acuerdo con lo que establecido por el artículo 286 del Código General del Proceso, el juez está habilitado para para corregir, de oficio y en cualquier tiempo, los errores puramente aritméticos y los errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, contenidos en las providencias, siempre que estén contenidos en la parte resolutiva o incidan en esta.

El primer error susceptible de ser corregido es el cambio o alteración de palabras contenido en la liquidación del crédito, en la parte donde indica que las agencias en derecho están a cargo de la parte "demandada", pues no existe discusión en que las costas procesales por ambas instancias quedaron a cargo de la "demandante".

El segundo error tiene que ver con la cifra a la que asciende dicho concepto pues, como se ve en el recuento procesal: (i) la suma de $1.532.060 corresponde al valor de las agencias en derecho que se habían tasado por la primera instancia en beneficio de la demandante; (ii) esta decisión quedó sin efecto alguno por el desistimiento de las pretensiones aceptado por el juez de alzada; (iii) en beneficio del demandado no se tasaron agencias en derecho por la primera instancia; y (iv) las agencias en derecho fueron fijadas por en superior, por esa instancia, en la suma de $100.000.

En consecuencia, se ordenará corrección de los referidos errores aritmético y por cambio o alteración de palabras, así: *"Valor agencias a cargo de la parte* ***demandada..... $ 100.00,oo*** *Otros gastos judiciales: correos*****..... $ 0,oo***
Total..... $100.000,oo"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR de oficio los errores por cambio o alteración de palabras y/o aritmético, contenidos en la liquidación del crédito aprobada mediante auto del uto del 15 de julio de 2014, el cual quedará así:

"Valor agencias a cargo de la parte ***demandada..... $ 100.00,oo***
*Otros gastos judiciales: correos*****..... $ 0,oo***
Total..... $100.000,oo"

SEGUNDO: NO RECONOCER personería judicial a la abogada María Isabel Tobón Ossa para representar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por lo expuesto en las consideraciones.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y remítase a los correos electrónicos registrados por los abogados (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; isabell_1313@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f07910f005f2a996e0c828dcb5ba8661f3d37df12543a62c6b8be96669ef945**
Documento generado en 04/11/2022 06:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica